



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 26 de mayo de 2025, originalmente redactado en catalán.

Convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Ateneo Musical de Ferreries con motivo de su 25 aniversario (exp. 03131-2025-000052)

Dada la propuesta del presidente del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares ;

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta lo siguiente:

ACUERDO:

Aprobar el convenio de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Ateneo Musical de Ferreries con motivo de su 25 aniversario que se transcribe como anexo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y EL ATENEO MUSICAL DE FERRERIES CON MOTIVO DE SU 25 ANIVERSARIO

Partes

Adolfo Vilafranca Florit, presidente del Consejo Insular de Menorca, en virtud de las atribuciones que le corresponden según el artículo 21.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Damià Rotger Florit, con DNI [REDACTED] presidente del Ateneo Musical de Ferreries con CIF G57036477 y sede en el núm. 1 de la avenida Son Morera de Ferreries (07750).

Ambas partes reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. Uno de los objetivos del Departamento de Presidencia del CIM consiste en colaborar con las entidades menorquinas y ciudadanas, propósito que se acomete, por ejemplo, mediante la ayuda económica a las entidades que celebren conmemoraciones especiales.
2. El Ateneo Musical de Ferreries es una asociación que integra la Escuela de Música, la Banda de Música, la Coral Clau de Sol y la Escuela de Danza del pueblo. Desde hace nueve años, se encarga de la gestión del Auditorio de Ferreries. Los 295 alumnos y 27 profesores de la Escuela de Música y Danza, los más de 80 músicos de la banda, los 38 cantores de la coral y los miembros de la Junta y el personal del Auditorio, conforman una gran familia que implica a todo el pueblo, artística y musicalmente.
3. Este año, el Ateneo Musical de Ferreries celebra el 25 aniversario mediante un programa especial de actividades culturales, artísticas y musicales, que tendrán lugar en el Auditorio de Ferreries entre los meses de enero y julio.
4. La relación de ayudas nominativas del Departamento de Presidencia incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones que forma parte del presupuesto general del CIM de 2025, incluye la ayuda por un máximo de 6.000 € en el Ateneo Musical de Ferreries para la conmemoración del 25 aniversario.



5. Esta iniciativa subvencionadora valora y promociona actividades culturales, artísticas y musicales de interés general.

6. El expediente se ha iniciado a instancia del Ateneo Musical de Ferreries (G577036477), cuando, en fecha 24 de marzo de 2025 (GE/008436/2025), solicitó al CIM una ayuda de 6.000 € para la conmemoración del 25 aniversario a través de una serie de actividades conmemorativas, culturales, artísticas y musicales, con las que prevé generar 26.800€ de ingresos y soportar un gasto total de 68.246€.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos

Primero. Objeto y finalidad

Este convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Ateneo Musical de Ferreries de apoyo al programa de actividades culturales, artísticas y musicales de la entidad.

La finalidad es la conmemoración del 25 aniversario del Ateneo Musical de Ferreries.

Segundo. Compromisos económicos del Consejo Insular de Menorca

1. El Departamento de Presidencia, a través del programa Órganos de Gobierno (91200), apoya este programa conmemorativo con una aportación total máxima de 6.000,00 € de la partida 1.91200.4890016 del presupuesto general del CIM de 2025.

Esta ayuda máxima del CIM (6.000,00 €) representa un 8,79 % del gasto total previsto (68.246,00 €).

2. El compromiso financiero que asume el CIM es financieramente sostenible, de acuerdo con lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP).

3. Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas que, por el mismo concepto, pueda recibir la entidad, sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicarlo al CIM. Sin embargo, la suma de las aportaciones y ayudas recibidas en ningún caso puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Justificación y pago de las actuaciones

1. La subvención se abonará una vez justificadas las actuaciones objeto de subvención y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del CIM.

2. El día 30 de septiembre de 2025 es la fecha límite para la justificación del 100% del gasto subvencionado. De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), debe consistir en la presentación de una cuenta justificativa simplificada que debe incluir la documentación que se relaciona a continuación:

- Memoria explicativa de las actividades.
- Anexo I. Relación nominativa de gastos directamente asociados a las actividades reflejadas en la memoria, pagos efectuados y detalle de otros ingresos y/o subvenciones con los que se hayan financiado.

3. A la firma del convenio, la entidad puede solicitar el pago anticipado de hasta un importe máximo de 3.000 €.



4. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el instructor debe pedirles que hagan la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

5. La instrucción, para evidenciar razonablemente el destino de los recursos públicos, podrá requerir la presentación de las facturas y justificantes de los pagos mediante transferencias bancarias que, de la relación nominativa de gastos, considere oportunas.

6. Serán elegibles y, por tanto, subvencionables, sólo los gastos directamente relacionados con la preparación, difusión, organización y ejecución de las actuaciones mencionadas al objeto del convenio.

En cuanto a comidas, tentempiés o similares, sólo son subvencionables los gastos relativos a degustaciones de producto local siempre que no superen, tratadas conjuntamente, el 3 % de la ayuda concedida.

No serán subvencionables los donativos o similares a otras entidades o instituciones.

7. Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto parcialmente subvencionado, el creciente corre a cargo de la entidad; si se justifica el 50% o más del presupuesto, debe tramitarse la parte correspondiente de la cantidad correctamente justificada (8,79%); sin embargo, si no se alcanza el mencionado umbral del 50 %, el importe correctamente justificado debe ser penalizado en un 10 %.

Cuarto. Compromisos por parte de la entidad

1. La entidad se obliga a firmar los siguientes documentos:

- Anexo II. Declaración responsable de que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en la presente ley.
- Anexo III. Declaración responsable sobre ayudas solicitadas o concedidas y sobre la totalidad de las ayudas públicas o de ente privado, financiadas con fondos públicos.

2. La entidad autoriza al CIM a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM; en caso de incumplimiento, no podrá efectuarse el pago de la subvención.

3. La entidad se compromete a:

- Que el emblema corporativo del CIM figure en toda actividad de publicidad, promoción, comunicación, retransmisión y difusión de los eventos que se realice en cualquier formato y medio o soporte que se considere oportuno.
- Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el CIM, que puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el CIM y demás organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si pueden derivarse retrasos en su ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del CIM para realizar cualquier modificación sustancial del proyecto que es objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, deben formularse in-



mediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Quinto. Instrucción del expediente

Se nombra al técnico de gestión adscrito al Departamento de Presidencia Gabriel Subirats Pons, instructor de este expediente.

Sexto. Vigencia

1. Este convenio es efectivo desde el día en que se firma y tiene vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones que se establecen.
2. No se contempla, en ningún caso, la posibilidad de prorrogarlo.

Séptimo. Rescisión

El convenio se rescinde, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que debe documentarse por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes por separarse de forma unilateral del convenio. En tal caso, se comunicará por escrito a las demás partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Octavo. Consecuencias en caso de incumplimiento

1. Revocación y reintegro de la subvención: las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se rigen por el artículo 44 del TRLSCAIB.

Previamente, el instructor debe valorar el grado de incumplimiento y si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe, y proponer el reintegro de la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza de la falta, de lo cual será notificada la empresa.

2. En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, ésta debe revisarse previamente en los términos establecidos en el artículo 25 del TRLSCAIB.
3. En caso de que la entidad no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, debe minorarse la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.
4. Si la entidad no hace constar, de forma expresa, el apoyo del CIM debe minorarse en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.
5. Si la entidad no entrega al CIM el material audiovisual estipulado debe minorarse en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.
6. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será de aplicación la vía de apremio.



7. La obligación de reintegro que se establece en este pacto será independiente de las sanciones que, en su caso, sean exigibles.

Noveno. Régimen de infracciones y sanciones administrativas

En caso de infracciones administrativas en materia de subvenciones, cuando intervenga dolo, culpa o simple negligencia, por acciones u omisiones de la entidad beneficiaria, será de aplicación lo que se establece en el título V del TRLSCAIB.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente por razón de la materia en el caso de infracciones leves y graves y el Consejo ejecutivo en caso de infracciones muy graves, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la Ley 4/2022, de 8 de junio, de consejos insulares

Décimo. Liquidación

El incumplimiento y resolución del convenio dará lugar a la liquidación a fin de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. En el supuesto de convenios de los que se deriven compromisos financieros, como es el caso; las obligaciones y compromisos se entenderán satisfechos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y disfrute de ambas partes, de acuerdo con las respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. Si de la liquidación resultase que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquélla reintegrará a las mismas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si transcurrido el plazo máximo de un mes, citado en el párrafo anterior, no se hubiere producido el reintegro, se abonará a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar de ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro público, que en todo caso será el que resulte de las disposiciones de carácter general.

2. Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, abonarán a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

No obstante, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo al que se refiere la letra f del artículo 49 de la LRJSP, podrán acordar la continuación y terminación de las actuaciones finales, pudiendo acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual debe efectuarse su liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Undécimo. Seguimiento, vigilancia y control

1. Para seguir, vigilar y controlar este convenio, y resolver posibles conflictos, cada parte designará a un representante.
2. Cuando las controversias no se resuelvan de mutuo acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán al conocimiento y decisión de la jurisdicción contencioso-administrativa.



Duodécimo. Normativa aplicable

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

2. En todo lo no previsto expresamente en este convenio, rigen las disposiciones que sean aplicables al CIM en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).
- Decreto legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre).
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (BOE núm. 236, de 2 de octubre).